

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de desistimiento de la demanda; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2015-00111-00
AUTO S1 No. 01137

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA apoderado judicial de la parte actora, de decretar el desistimiento de la demanda y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 314 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SINAYDA BOLAÑOS GUERRA a través de apoderado judicial, contra ALBERTO MARIO VISBAL TORRES y DELIA TORRES GUERRERO por **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2007-00780-00

AUTO E2 No. 3199

En atención al oficio No. 08-1843 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 08-1843 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JULIAN ANDRES SALAMANCA VICTORIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00

AUTO S1 No. 01127

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **1** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-475539 posee la demandada MARTHA CECILIA TELLO ARIAS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien a rematar, es decir la suma de (\$57.326.325.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$32.757.900.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO S1 No. 01129

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LOZADA en contra de JACQUELINE BURGOS PALOMINO, JOSE LUIS BURGOS PALOMINO y SANDRA MILENA ARBOLEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga JACQUELINE BURGOS PALOMINO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 67.014.602, como empleada de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$83.055.880.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO S1 No. 01128

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **1** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-250107 de propiedad de los demandados JOSE LUIS BURGOS PALOMINO y JACQUELINE BURGOS PALOMINO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$57.931.650.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$33.103.800.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00117-00

AUTO E2 No. 3210

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito con sus respectivos anexos allegado por COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria la notificación personal dirigido al acreedor hipotecario FIDUAGRARIA S.A a la dirección avenida calle 19 No. 14-21 edificio CUADEDOM Bogotá D.C conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P y teniendo en cuenta lo informado por COLPENSIONES.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00259-00

AUTO E2 No. 3207

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con la notificación personal al acreedor prendario debidamente diligenciada así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el aviso dirigido al acreedor Prendario TUYA S.A lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
N.º 028-2014-00259-00
E2 No. 3207
01 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00912-00

AUTO E2 No. 3205

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 820 allegado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali donde cursa el proceso bajo la partida 007-2014-00903-00 en contra del aquí demandado PARTNERS SYSTEM TECHNOLOGICAL, a fin de informándole el estado actual del proceso de la referencia conforme lo solicitado y para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
19/06/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00959-00

AUTO E2 No. 3204

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 01-685 allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por embargado el CREDITO que dentro del presente proceso le corresponde al demandante sociedad TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., a favor del proceso ejecutivo singular que cursa actualmente en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que promueve CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA en contra de la sociedad TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00

AUTO E2 No. 3216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la abogada MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE por secretaria a la Fiscalía Cincuenta Seccional de Cali, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial el estado actual de la investigación que allí cursa bajo la partida No. 76001600019620150031800, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora y para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
01 JUN 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00754-00

AUTO E2 No. 3214

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 022-2014-01193-00 el cual cursa en contra de la aquí demandada ADRIANA AUGENIA GALLEGO CASTRO identificada con CC No. 42.075.490, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00628-00

AUTO E2 No. 3212

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez al PAGADOR DE SMURFIT KAPP COLOMBIA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 4156 del 22 de septiembre de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO identificado con la C.C.94.524.239; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE una vez más al **PAGADOR DE SMURFIT KAPP COLOMBIA** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00546-00

AUTO E1 No. 1152

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra ARNULFO GARZON SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ARNULFO GARZON SANCHEZ identificado con C.C. No. 5.978.869, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.657.198.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: OFICIESE por Secretaria al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial las medidas cautelares que fueron practicadas y que recaigan sobre el vehículo de placa VBV428 el cual fue dejado a disposición de este proceso, lo anterior, en aras de continuar con el trámite que corresponda y en particular si el bien se encuentra inmovilizado o secuestrado.

CUARTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00
AUTO E2 No. 3211**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No1882 del 19 de Mayo de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado JUAN HINESTROZA MOSQUERA identificado con la C.C.11.935.616; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI A que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00397-00

AUTO E1 No. 1144

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES, SANDRA JEANET CASTELLANOS SANTOS y JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES identificado con Nit. No. 805.021.724-4, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$119.499.549.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00268-00

AUTO E1 No. 1148

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra CENTRO REPUESTO J Y CIA LTDA y DIANA MILENA RENDON VILLA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre de los demandados CENTRO REPUESTO J Y CIA LTDA y DIANA MILENA RENDON VILLA identificados con Nit. No. 900.064.620-6, C.C No. 31.572.885 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIESICIETE MIL CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$191.817.199.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00209-00

AUTO E1 No. 1149

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra SANDRA LEANA GARCIA AEDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre de la demandada SANDRA LEANA GARCIA AEDO identificada con C.C. No. 66.933.693, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$93.595.869.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
01 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01213-00

AUTO E1 No. 1150

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra MARTHA LUCIA MORENO GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MARTHA LUCIA MORENO GONZALEZ identificada con C.C. No. 31.203.246, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$12.040.621.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00298-00

AUTO E1 No. 1151

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II en contra de JAVIER CARMONA HOYOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria N° 370-465321, 370-465322, 465323 y 370-465324 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea el aquí demandado JAVIER CARMONA HOYOS identificado con C.C. No16.712.924.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROTAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2011-00594-00

AUTO E1 No. 1147

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra MAHECOL LTDA, LUZ MARY ARIAS GIRADO y CESAR AUGUSTO ARIAS GIRALDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre de los demandados MAHECOL LTDA, LUZ MARY ARIAS GIRADO Y CESAR AUGUSTO ARIAS GIRALDO identificados con Nit. No. 805.009.028-7, C.C No. 25.157.624 Y 18.596.928, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$68.486.161.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00560-00

AUTO E1 No. 1143

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra GUSTAVO ADOLFO PADILLA DIEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO PADILLA DIEZ identificado con C.C. No. 16.779.376, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$119.499.549.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00231-00

AUTO E2 No. 3196

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0747, obrante a folio 35 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 974 de fecha 6 de Mayo de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00139-00

AUTO E1 No. 1142

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra JOSE FABIAN LANDAZABAL RUEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado JOSE FABIAN LANDAZABAL RUEDA identificado con C.C. No. 1.092.341.727, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$89.690.602.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00139-00

AUTO E2 No. 3200

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 4.185.516.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00133-00

AUTO E2 No. 3215

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al **PAGADOR DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI-EMCALI-** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe a esta Dependencia Judicial el estado actual de los embargos decretados por los juzgados 35 ,23 y 10 Civil Municipal de Cali respectivamente, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2006-00731-00

AUTO S1 No. 01130

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **2** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-584985 de propiedad de la demandada MARIA ELENA ESCOBAR GOMEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$47.129.250.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$26.931.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 008-2014-00716-00
AUTO S1 No. 01131

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO E2 No. 3218

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa MJN153, ubicado en la CARRERA 15W No. 15-51 Barrio Quinta Estrella o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado DIDIER ALVARO IDROBO MONTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.236.878.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2014-00779-00

AUTO E2 No. 3219

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

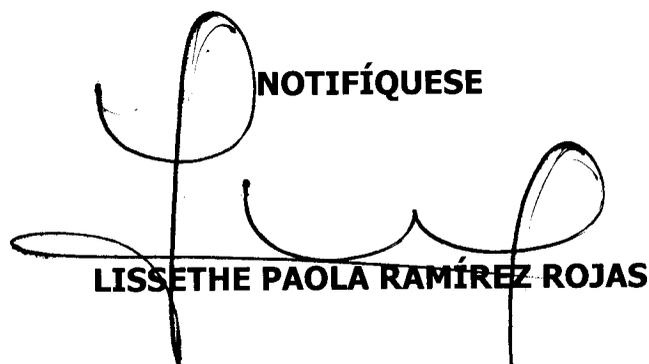
PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-01295 Y 005-01294, obrante a folio 44 Y 45 del presente cuaderno, en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1307 proferido 4 de junio de 2015

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00447-00

AUTO S2 No. 03186

En atención al escrito allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado a través de los autos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos allegado por el abogado conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, para que obren y consten dentro del expediente, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere necesario y pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia con objeciones remitido por ASOPROPAZ y que es promovido por el aquí demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01141-00
AUTO E1 No. 1140**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.365.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.186.378.34
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.551.378.34

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$3.551.378.34)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 026-2015-01141-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA 1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 473.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 10.161,56	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 946.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 20.323,12	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.419.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 30.330,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.892.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 40.440,22	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 50.550,27	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 50.714,20	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 50.714,20	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 50.714,20	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 51.531,99	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 51.531,99	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 51.531,99	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 53.528,58	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 53.528,58	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 53.528,58	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 55.369,74	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 55.369,74	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 55.369,74	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 56.854,42	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 56.854,42	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 56.854,42	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 57.649,73	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 57.649,73	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 57.649,73	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.365.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 57.627,05	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 1.186.378,34
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 2.365.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 1.186.378,34
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 3.551.378,34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00322-00
AUTO S1 No. 01123**

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en la parte motiva del auto S1 No. 0751 al indicar TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS PESOS cuando lo correcto es TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

Por otra parte, fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago y en virtud a ello procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto S1 No. 0751 proferido el 7 de Abril de 2017, obrante a folio 101 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$37.600.000.00)**, y no TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS PESOS como se indicó en la parte motiva del auto referido.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00638-00

AUTO E2 No. 3195

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 10-788 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
2017-06-01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00416-00

AUTO E2 No. 3193

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00

AUTO E1 No. 1139

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 27.323.060.00
INTERESES DE MORA	\$ 13.805.777.25
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 41.128.837.25

SON: CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$41.128.837.25)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 024-2015-00956-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 27.323.060,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 19.467,06	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 584.011,89	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 584.011,89	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 585.905,72	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 585.905,72	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 585.905,72	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 595.353,72	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 595.353,72	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 595.353,72	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 618.420,55	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 618.420,55	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 639.691,62	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 639.691,62	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 639.691,62	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 656.844,25	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 656.844,25	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 656.844,25	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 666.032,59	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 666.032,59	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 666.032,59	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 666.032,59	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 665.770,53	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.323.060,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 665.770,53	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 13.805.777,25						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 27.323.060,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 13.805.777,25
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 41.128.837,25

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2010-00924-00

AUTO E2 No. 3194

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 0596 allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
2017 JUN 01 10:00 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00239-00

AUTO E2 No. 3201

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por la señora GINA ISABEL LEYTON TAPIA, ya que la suscrita no hace parte dentro del proceso de la referencia toda vez que mediante auto E2 No. 2973 proferido el 17 de mayo del 2017 obrante a folio 135 del cuaderno principal, se aceptó la transferencia del título base y se reconoció como ejecutante - cesionario al señor JOSE MARIA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado - Ejecutor
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2001-00983-00

AUTO E2 No. 3217

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el abogado JAIRO MORENO GOMEZ apoderado judicial de la parte actora, toda vez que en relación a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que cursa actualmente en el Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no existe remanente alguno a favor de la obligación que aquí se ejecuta y de carecer esta Autoridad Judicial de competencia para tener en cuenta las actuaciones allí surtidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00312-00

AUTO E2 No. 3213

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora **DISTRIBUCIONES AXA S.A** mediante el cual indican a los aquí demandados el intención de llegar a un acuerdo de pago respecto de la obligación aquí perseguida, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00330-00

AUTO E2 No. 3206

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito contentivo de la liquidación de crédito allegado por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, toda vez que no dio cumplimiento al auto E2 No. 2976 proferido el 17 de Mayo del año que avanza, así mismo, **TENGASE** en cuenta que no se da tramite a lo solicitado por lo ya expuesto

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
01 DE JUNIO DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2014-00031-00

AUTO E2 No. 3208

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la mandataria judicial del extremo ejecutante solicita al despacho oficiar a la DIAN para que allegue copia de lo dispuesto en relación con el proceso coactivo que ante esa entidad cursa en contra del aquí demandado TORRES 6 & TORRES INVERSIONES S.A.S y en particular frente a la diligencia de remate del bien inmueble de matrícula No. 370-213789 y del remanente solicitado por el Juzgado laboral, resulta pertinente precisar que la mentada solicitud resulta improcedente toda vez que no se allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, y por lo que en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, se despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por la abogada LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO E2 No. 3209

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el pagador COLPENSIONES dando cumplimiento al requerimiento que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito con sus respectivos anexos allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida se encuentra terminado por pago total mediante auto S1 No. 0546 proferido el 15 de marzo del 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00748-00

AUTO S2 No. 01136

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la ejecutada LUPITA DEL ROCIO TOBON DE CORREDOR, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que a la fecha se encuentre acreditado tal requerimiento y en consecuencia se rechazara de plano el recurso incoado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHACESE DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la demandada LUPITA DEL ROCIO TOBON DE CORREDOR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2007-01022-00
AUTO S1 No. 01138

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa este Despacho que la solicitud de terminación incoada por la ejecutante, resulta incongruente, toda vez que la misma manifiesta haber conciliado la obligación aquí perseguida con la parte ejecutada, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indica que se da por terminado el proceso por pago conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.P.G, sin que resulte claro entonces, si la terminación de la presente ejecución se encuentra supeditada al pago de depósitos judiciales si aquí existieren, si es por pago total como lo establece el artículo 461 del C.G.P o por transacción al tenor del artículo 312 ibídem..

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme el artículo 461 ibídem o de ser el caso al tenor del artículo 312 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00
AUTO S2 No. 03181

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto E2- 2006 el 30 de Marzo de 2017 mediante el cual se aceptó la renuncia del abogado HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO apoderado judicial del aquí ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, perdiendo de vista que a través de un escrito allegado posteriormente el togado solicita no tener en cuenta la renuncia al poder otorgado y el cual no había sido debidamente incorporado al expediente por la Oficina de Ejecución – gestión documental – al momento de proferirse el auto cuestionado y objeto de reparo.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E2- 2006 el 30 de Marzo de del año en curso, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E2- 2006 proferido el 30 de Marzo de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A al abogado HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO identificado con C.C. 17.115.895 y T.P. 12.192 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00143-00

AUTO S2 No. 03182

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiere que el apoderado judicial de la parte actora GRANBANCO S.A., mediante escrito allega Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual logra demostrar que mediante la Resolución S.F.C. 1221 del 13 de Julio de 2007, no se objetó la Fusión Por Absorción de GRANBANCO S.A o BANCAFE por el Banco Davivienda S.A., y con base a ello, se accederá a dar aplicación a la disposición contenida en el Art. 68 Inciso 2º del C.G.P.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto y documentos arrimados con la mentada solicitud, advierte este despacho judicial, a la luz de lo estatuido en la norma referida, aceptar la sucesión procesal por absorción de la persona jurídica ejecutante, en favor de la entidad absorbente, es decir, BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sucesión procesal por absorción de la persona jurídica demandante, GRANBANCO S.A., en favor de su absorbente BANCO DAVIVIENDA S.A. (Inc. 2º Art. 68 del C. G. del P.).

SEGUNDO: TENGASE como sucesor y demandante a la persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00224-00

AUTO S2 No. 03183

En atención al recurso de reposición en contra del auto S2 No. 02112 allegado por el adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.501.469 y Tarjeta Profesional No. 217.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados con sus respectivos anexos (facturas de impuestos canceladas), para que obren y consten dentro del expediente y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00643-00

AUTO S2 No. 03184

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00618-00

AUTO E2 No. 3198

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado ARLEY DIAZ USMA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.253.582 y Tarjeta Profesional No. 120.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00418-00

AUTO E2 No. 3203

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos allegado por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
01 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00418-00

AUTO E2 No. 3202

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO E2 No. 3191

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado del Poder Judicial
Civil Municipal de Cali
30 de Mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00124-00

AUTO E2 No. 3190

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Sede: Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00

AUTO E2 No. 3189

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA** - que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA**- el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00

AUTO E2 No. 3188

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00

AUTO E1 No. 1141

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA COOMULTIANDES en contra de FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 010-2014-00799.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00347-00

AUTO E2 No. 3192

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO EMCALI mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. 05-01267, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE al aquí ejecutante **COTRAEMCALI** a través de su apoderada judicial **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** para que en un término perentorio de **quince (15) días** una vez notificado, realice el reintegro de los depósitos judiciales No. 469030001972335, 469030001972343, 469030002009775 y 469030002009776, que le fueron pagados en efectivo y que no correspondían a la obligación que aquí se ejecuta y que suman un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.971.125.00)**; Lo anterior a fin de subsanar el yerro cometido.

TERCERO: PREVENGASELE al demandante y a su mandataria judicial que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores ya cancelados e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2012-00820-00
AUTO S1 No. 01134

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY actuando a través de apoderada judicial, contra YENSY JULIET CAÑAS RODRIGUEZ y GILBERTO ADRIAN CAÑAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-00909-00
AUTO S1 No. 01135

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, contra SOLUCIONES ORTOPEDICAS SJARA E.U y SANDRA PATRICIA BELTRAN OVIEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00396-00

AUTO S1 No. 01133

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **2** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles objeto de cautela y de propiedad del demandado LUIS FERNANDO RESTREPO VALENCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes muebles a rematar, es decir la suma de (\$1.750.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$1.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00324-00

AUTO E2 No. 3197

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1259, obrante a folio 23 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1352 de fecha 11 de Junio de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00

AUTO E1 No. 1146

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre del demandado JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ identificado con C.C. No. 14.622.453, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL DIEZ PESOS M/CTE. (\$66.013.010.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
2017 JUN 01 10:00 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00154-00

AUTO E1 No. 1145

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre del demandado HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 94.190.988, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$55.883.332.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MU
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE**

LA SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2016-00155-00
AUTO S1 No. 01132

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que la abogada MARIA SARA MONTOYA TABARES apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el mes de Abril de 2017. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PIAMONTE CONJUNTO RESIDENCIAL P.H, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra JACQUELINE LOBO VILLARRAGA por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2017.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con M.I 370-258421 dejado a disposición por el Primero Civil Municipal de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00674-00
AUTO S1 No. 01124

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LEONARDO TANGARIFE HURTADO apoderado judicial de la parte actora, de ordenar la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-258421 dejada a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dejada a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial y que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-258421 de propiedad de la demandada MARIELA RIVERA SOLANO identificada con la C.C. No. 31.270.103, lo anterior, tal y como se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 24 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ELABÓRENSE por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al mandatario judicial ejecutante conforme lo manifestado en el escrito que precede, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5 de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con M.I 370-76709 dejado a disposición por el Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2014-00188-00
AUTO S1 No. 01125

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el ejecutante y por la demandada, de ordenar la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-76709 dejada a disposición por el Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial, además de lo dispuesto en el acuerdo celebrado en el trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dejada a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial y que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-76709 de propiedad de la demandada ROSA LOSADA PANCHE identificada con la C.C. No. 31.529.852, lo anterior, tal y como se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 16 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ELABÓRENSE por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al interesado para su diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00

AUTO S1 No. 01126

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber corrido traslado mediante auto E2 No. 2603 del 2 de Mayo de 2017 al avalúo del bien inmueble objeto de cautela por la suma de \$148.959.000.00, conforme al avalúo catastral allegado por la parte actora y aprobado el mismo a través del auto E2 No. 2828 de fecha 11 de Mayo del año en curso , perdiendo de vista el avalúo comercial allegado y obrante a folios 203 y ss., del presente cuaderno.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E2 No. 2603 del 2 de Mayo de 2017 y el auto E2 No. 2828 de fecha 11 de Mayo del año en curso, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto han de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E2 No. 2603 del 2 de Mayo de 2017 y el auto E2 No. 2828 de fecha 11 de Mayo del año en curso, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de **\$ 177.123.000.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, obrante a folios 128 y ss., del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00674-00

AUTO S2 No. 03185

El señor OCTAVIO MARTINEZ MARIN en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con los señores HUGO DOMINGO SOLARTE PORTILLA y LILIA SOCORRO GALARRAGA RAMIREZ documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevos demandantes al señor HUGO DOMINGO SOLARTE PORTILLA y LILIA SOCORRO GALARRAGA RAMIREZ.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO TANGARIFE HURTADO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.480.797 y Tarjeta Profesional No. 57.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por los ejecutantes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA